

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2435

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 28 de junio de 2007

Término del artículo 113: 10 de julio de 2007

SUMARIO: Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Modificación. **Balestrini** y **Recalde**. (2.497-D.-2007.)

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 147 de la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– por el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Balestrini y del señor diputado Recalde por el que se modifica la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre inembargabilidad del salario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de junio de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Paola R. Spatola. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 120 de la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– por el siguiente:

Artículo 120: *Inembargabilidad*. El salario mínimo, vital y móvil es inembargable, salvo por deudas alimentarias.

Artículo 147: *Cuota de embargabilidad*. Las remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes, con motivo del contrato de trabajo o de su extinción, son inembargables hasta la suma igual al valor de la Canasta Básica Total para Hogar 3 que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o la suma establecida como salario mínimo, vital y móvil, la que resulte mayor.

En lo que exceda de ese monto, quedarán afectadas a embargo en la siguiente proporción:

- a) En un 10 % de cuanto supere el valor referido en el párrafo primero cuando la remuneración o indemnización no supere el doble de dicho valor;
- b) En un 20 % de lo que supere el doble del valor referido en el párrafo primero.

A los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargo sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto, con independencia de lo dispuesto en el artículo 133 y, en su caso, a fin de determinar el porcentaje de embargabilidad deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del contrato de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable cuando se trate de embargos por deudas alimentarias o litis expensas, las que deberán ser fijadas de modo que permitan la subsistencia del alimentante.

Cuando circunstancias objetivas acreditadas demostraran que la suma fijada en el párrafo primero resulta insuficiente para atender las necesidades mínimas de salud y alimentación del grupo familiar a cargo del trabajador, el juez podrá, por resolución fundada, elevar el límite de inembargabilidad.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto E. Balestrini. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Balestrini y del señor diputado Recalde por lo que se modifica la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias sobre inembargabilidad del salario. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.